

DESARROLLO DE DIRECTRICES INTERAMERICANAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS PENALES CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN

(presentado por el doctor Ramiro Gastón Orias Arredondo)

Antecedentes

Debido a que los crímenes de corrupción suelen estar tipificados en la parte relativa a delitos contra el patrimonio del Estado o la función pública en los códigos penales de la región, se suele decir que son “crímenes sin víctimas”, ya que el daño afecta en abstracto a los órganos públicos, pero no siempre se identifica a sus víctimas individuales o colectivas, determinadas y directas, que sufren las consecuencias de los actos de corrupción.

La **Convención de NNUU contra la Corrupción**, en su artículo 32- 5, establece que: “Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las **opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales** ...”. Asimismo, en su artículo 35 abre la posibilidad que esas víctimas puedan reclamar una indemnización como reparación de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un acto de corrupción. Por otra parte, el artículo 47 establece que, al momento de definir la disposición y restitución de bienes decomisados, se dará “consideración prioritaria a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito”.

Aunque la **Convención Interamericana con la Corrupción** no aborda de manera directa el tema de la participación procesal de las víctimas, establece la obligación de los Estados de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales en la consecución de los objetivos de esta Convención, siendo uno de ellos la adopción de mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos contra la corrupción (artículo III-11), y una de esas formas de participación podría ser representando procesalmente a las víctimas colectivas de esos actos de corrupción.

Como derecho comparado, es de interés estudiar el *Convenio de derecho civil sobre la corrupción*, aprobado por el **Comité de Ministros del Consejo de Europa** el 4 de noviembre de 1999, que en su artículo 3-1, señala que “Cada Parte dispondrá en su derecho interno que las personas que hayan sufrido daños resultantes de un acto de corrupción tengan el derecho a iniciar acciones a fin de obtener la indemnización íntegra de dicho daño”.

En la **VIII Cumbre de las Américas**, realizada el 13 y 14 de abril de 2018, los Estados miembros de la OEA suscribieron el denominado: *COMPROMISO DE LIMA - GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CORRUPCIÓN*, señala que se deberá contemplar la participación de la sociedad civil en las medidas destinadas a prevenir y enfrentar la corrupción en la región. Una de las formas que puede tener esa participación es posibilitando o reforzando su rol procesal en la investigación y enjuiciamiento de los actos de corrupción, así como la representación legal de las víctimas, tanto individuales o concretas, o en el caso de víctimas colectivas cuando se afectan derechos difusos de determinadas comunidades o el interés público.

Por su parte, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, en su *Informe sobre Corrupción y Derechos Humanos* de 2019, entre otras recomendaciones ha establecido una serie de principios fundamentales que permiten desarrollar estas políticas públicas anticorrupción con una

perspectiva de derechos humanos, entre estos Estos: “la centralidad de las víctimas de la corrupción y la necesidad de medidas adecuadas de reparación”. Al efecto, la CIDH recomienda que cuando “existe un evidente daño social provocado por la corrupción, es obligación de los Estados hacer todos los esfuerzos por identificar las víctimas directas para que sean integralmente reparadas, así como los sectores sociales afectados, para priorizar la satisfacción de sus derechos”.

Asimismo, la CIDH en su Informe sugiere que la participación de las víctimas no debe reducirse solo al reclamo de una reparación civil. Reconocer el estatus de víctimas a personas o grupos afectados por la corrupción también incluye, por ejemplo, su derecho a la justicia, es decir, a que se investigue y sancione a los responsables, garantizando que las víctimas tengan alguna forma de participación como sujetos en el proceso penal.

A la luz de la obligación del Estado de investigar actos de corrupción:

... las autoridades estatales deben iniciar sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad de los hechos y el enjuiciamiento y eventual castigo de los autores. Durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación. (par. 263)

En la región no existe una práctica uniforme de legislar en los códigos procesales penales la posibilidad que las víctimas directas de la corrupción puedan tener legitimación activa en dichos procesos, ya sean como querellantes, acusadores particulares o alguna otra modalidad de rol coadyuvante de los ministerios públicos en el combate a la impunidad por delitos de corrupción.

Algunos países, han establecido que las asociaciones civiles pueden participar como querellantes o demandantes en procesos judiciales donde se reclama la afectación de bienes colectivos o intereses difusos, pero no siempre queda claro si los delitos de corrupción están en esta categoría. Así, por ejemplo, entre los países que siguieron la línea de reconocimiento de la querrela colectiva para casos de interés público, se encuentran Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Costa Rica; este último además prevé expresamente la querrela colectiva en casos de corrupción. Un caso también especial es el de Brasil, que prevé una acción privada en delitos de acción pública, sólo cuando esta no fue ejercida por el Ministerio Público dentro del plazo legal.

En los últimos años, algunas organizaciones de la sociedad civil, del movimiento de derechos humanos y de las redes regionales de transparencia han venido animando esta discusión, en particular la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) ha contribuido a generar un núcleo de expertos y capacidades que han promovido esta discusión.

Objetivo

Contribuir al proceso de desarrollo progresivo de estándares y directrices interamericanos sobre la participación procesal de asociaciones civiles y víctimas particulares, individuales y colectivas, de actos de corrupción con el fin de promover la armonización de la legislación procesal penal regional en esta materia.

Actividades posibles

- Eventos académicos abiertos con universidades.
- Recopilación de la normativa nacional y consultas con OSC de la región.
- Conformación de un grupo de expertos consultivo con el apoyo de DPLF.
- Elaboración de un Informe Regional sobre el estado del arte de este tema.
- Preparación de un documento con la propuesta de principios interamericanos.

